

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francisco
González

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 14 de Enero de 1907.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	EN LA CORONA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	14
Seis meses.	21	Seis meses.	27
Un año.	40	Un año.	53

Máximo posible, en términos de peseta.

de todas las ley días, excepte los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Noviembre 1919).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio acerca del alcance é interpretación que ha de darse á la Real orden circular de 8 del mes actual (D. O. número 252), y teniendo en cuenta las diversas circunstancias que pueden presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los reclutas del actual reemplazo y agregados á él que hubiesen cumplido el ingreso del primer plazo de su cuota militar para obtener los beneficios de la misma, mediante la ampliación concedida por Real orden circular de 10 de Julio último (D. O. número 162), que habiendo solicitado aún la devolución de aquella cantidad ni presentado las cartas de pago acreditativas del mencionado ingreso, entregarán éstas en los Gobiernos militares de sus respectivas provin-

cias, acompañando instancia en solicitud de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, conforme dispone el capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento.

2.º Los mozos del citado reemplazo y agregados que retiraron las citadas cantidades por habérselas concedido ya la devolución, ingresarán de nuevo la cuota correspondiente y solicitarán sus beneficios en la forma establecida.

3.º Los que hayan solicitado la devolución de las repetidas cantidades y hasta la publicación de esta Circular no se les hubiere concedido, promoverán nueva instancia á los respectivos Gobernadores militares, consignando en ella dejan sin efecto la anterior solicitud y desear se les otorguen los beneficios del expresado capítulo XX de la ley.

4.º Los que hayan entregado las cartas de pago correspondientes á cantidades ingresadas sin haber solicitado aún la devolución de éstas, reproducirán la petición relativa á los beneficios de la cuota á que desean acogerse para entrar en posesión de los derechos que concede la Real orden circular de 8 del actual (D. O. número 252).

5.º Las Autoridades que hubieren cursado instancias reclamando devolución de cantidades, inmediatamente que reciban las solicitudes dejando sin efecto la petición de aquellas, lo comunicarán por telégrafo á las Autoridades á quienes remittieron las primeras, para que se dejen sin efecto.

6.º Podrán optar también los reclutas de referencia, hasta el 9 del próximo mes de Diciembre, al disfrute de los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento si ya estaban acogidos á los del 267 de la misma.

7.º En cumplimiento de los artículos 445 y 446 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, los mozos del actual reemplazo y agregados al mismo que se encuentren sirviendo como voluntarios, pueden acogerse á los beneficios de la cuota militar, dentro del plazo que señala la Real orden circular de 8 del actual (D. O. número 252), cesando en sus compromisos como voluntarios cuando el reemplazo á que pertenecen sea destinado á Cuerpo, cambiando aquella situación por la de soldado de cuota y debiendo reintegrar el importe de la primera puesta que se le haya facilitado al entrar en posesión de los beneficios del capítulo XX no siéndoles de abono para extinguir los cinco ó diez meses de tiempo reducido, el servicio como voluntarios, pero quedarán dispensados de presentar el certificado de aptitud ó de sufrir el examen prevenido en el artículo 280 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1919.

Señores.....

(«Gaceta» 19 Noviembre 1919).

TOVAR

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.933

Don Alfredo Sento y Cuero, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta, y que en cumplimiento del artículo 7.º y regla 8.ª del 5.º se hace público á los fines de la citada regla 8.ª

Sevilla 15 de Noviembre de 1919.—Alfredo Sento.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha acordado que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba los nombramientos hechos por la misma, que á continuación se expresan:

Término municipal.—Cargos.—Nombrados.

Cañete de las Torres, Juez, don Francisco Muñoz Flores.

Córdoba, derecha; Suplente, don Antonio Carrasco Suárez.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—José Franchy y Roca.—B.º V.º: El Presidente, Sento

Junta municipal del Censo electoral DE PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3.918

Don José Becerra Tapia, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la Sesión pública celebrada por esta Junta municipal para la designación de Vocales y suplentes, que en su día han de constituir la misma en el próximo bienio de 1920 y 1921 y que determinan los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, fueron designados los señores siguientes:

Presidente, don Helodoro Díaz Plate-ro, Vocal de la Junta local de Reformas sociales.

Vicespresidente, don Juan Annia Ronquillo, Concejal que obtuvo mayor número de votos.

Suplente, don Siro Gallardo Muñoz, ídem que sigue al anterior.

Vocal, don Rafael Aranda Molina, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores.

Suplente, don Juan López Luna, de Senadores.

Vocal, don Juan Herrera Cabanillas, de ídem.

Suplente, don José Jiménez Lomeña, de ídem.

Vocal, don Rafael Morales Simón, contribuyente por industrial.

Suplente, don Antonio Amaro Fresno, de ídem.

Vocal, don Julio Gala Naranjo, de ídem.

Suplente, don Juan Pino Atanasio, de ídem.

Vocal, don Sebastián Sánchez González, con arreglo al artículo 11 en su caso 2.º como ex-Juez, sin poder designar suplente por no haber otro de los de su clase en la población.

Y para que sona e y obre sus efectos extiendo la presente, en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia con el V.º B.º del señor Presidente, en Pueblonuevo del Terrible á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Becerra.—V.º B.º: Anna.

Sección provincial de Pósitos

Núm. 3.915

Con fecha 18 del corriente mes, el excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos, ha dictado la siguiente

Circular:—En vista de las consultas elevadas á esta Superioridad y de las dificultades presentadas en varios Pósitos, de cumplir dentro del plazo señalado en la Circular de este Centro de 30 de Septiembre último relativa á la rendición de

las cuentas, ha resuelto conceder á los obligados á rendirlas una prórroga hasta 31 de Enero de 1920, remitiéndoles los administradores de los Pósitos á esa Sección, dentro de la primera quincena de Febrero próximo y cuidando V. S. de tenerlas todas remitidas á esta Central antes del 30 de Junio de cada año. Las cuentas reclamadas por la Circular dicha, son las correspondientes al año de 1918, que comprenderán el período desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes, Presidentes, Depositarios y Secretarios de las Corporaciones administradoras de los Pósitos de esta provincia, interesándoseles el más exacto cumplimiento.

Córdoba 19 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 159

Ítem. Sr.: Con objeto de mejorar los haberes del personal auxiliar temporero de este Ministerio hasta donde lo permita la cuantía del crédito de que al efecto se dispone, y en consonancia con lo dispuesto en los Reales decretos de 31 de Marzo y 3 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día 1.º del mes de la fecha, los Auxiliares temporeros dependientes de este Departamento ministerial continuarán divididos en tres clases, conforme previene la Real orden de 31 de Diciembre de 1918, y disfrutará de los siguientes haberes:

Los de primera clase, 6,75 pesetas diarias.

Los de segunda id., 5,25 ídem id.

Los de tercera id., 4 ídem id.

Segundo. Los nombramientos de nueva entrada que en lo sucesivo se hagan serán precisamente los correspondientes á la última de las citadas clases.

Tercero. Para pasar de una á otra clase se requerirán las condiciones que á continuación se expresan:

a) Informe del Jefe de la Dependencia ó Negociado donde el Auxiliar temporero está adscrito y en el que se acredite su aptitud y laboriosidad.

b) Llevar como minimum tres meses efectivos de servicio en la clase inferior inmediata, siendo requisito indispensable para el pase de la clase de segunda á la de primera, que además cuenten con un total de servicios en este Ministerio que no sea menor de seis meses.

Cuarto. Los Ordenanzas temporeros continuarán percibiendo los mismos haberes que en la actualidad disfrutan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 12 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 19 Noviembre 1919).

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.917

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que á continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararles incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Don Cayetano é Isabel Urbano—Bae-na—1919—Derechos reales—155'56 pesetas.

Don José Arrabal Gárdenas—ídem—ídem—22'28 pesetas.

Don Francisco Lara Misut—ídem—ídem—90'50 pesetas.

Don Francisco Lara Misut—ídem—ídem—16'85 pesetas.

Doña Celedonia Montes Poyato—Doña Mencía—ídem—ídem—10'02 pesetas.

Doña Jacinta Montes Poyato—ídem—ídem—10'02 pesetas.

Don Antonio Montes Poyato—ídem—ídem—10'02 pesetas.

Don Juan Montes Poyato—ídem—ídem—10'02 pesetas.

Don Pablo Montes León—ídem—ídem—10'02 pesetas.

Doña Inés Montes Poyato—ídem—ídem—90'43 pesetas.

Don Juan Domingo Jiménez N. vas—Nueva-Carteya—ídem—ídem—7'72 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de tres días, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 18 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

Sección de Pósitos

Núm. 3.954

Certifico. Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia». Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los débitos al Pósito de Zaheros que se originan y que durante el plazo de cinco años comprendidos del 26 al 31 de Octubre último no han satisfecho sus deudas, dan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente si haber hecho efectivos el primer y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo grado de apremio, procediéndose contra los mismos en forma determinada en el artículo siguientes de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que en el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, recibo que tienen de solventar sus débitos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado al presente.

En Córdoba á 21 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, R. F. Liñán.

Relación que se cita

1 Don Antonio Fernández Linares, fechas de las obligaciones, 19 de Octubre de 1918; cantidades adeudadas, 6 intereses, 208 pesetas; 5 por 100 de recargo, 10'40 pesetas; total, 218'40 pesetas.

AYUNTAMIENTO

MONTORO.—Núm. 3.811

Don Bartolomé Vacas Fresno, concejal de esta ciudad.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Julio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 1905, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, puesto con el carácter de obligatorio durante el 4.º trimestre del año económico de 1919 á 1920, y los ejesecutores municipales de 1920 á 1921, 1921 á 1922 y 1922 á 1923, cuyo remate tendrá lugar en Casas Consistoriales el día 9 de Enero próximo venidero, á las doce del día, bajo el tipo de diez mil pesetas en el 4.º trimestre citado, y el de cinco mil pesetas en cada uno de dichos trimestres, y con atemperancia á las condiciones que aparecen fijadas en el presente, que se acompaña al expediente, razón, el cual se halla de manifiesto público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto será presidido por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los secretarios de esta localidad.

La duración del contrato será de tres años y un trimestre, empezando á contar desde 1.º de Enero de 1920 á 31 de Marzo de 1923, y el pago de la cantidad anual ó trimestral en que la adjudicación tenga efecto se verificará por mensualidades vencidas, y siempre dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al en que aquella corresponda.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo ó idéntica forma y a la propia hora, á los diez días después, y en ella se admitirán propuestas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para la celebración de la expresada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase octava (una peseta), formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Abogados en ejercicio en esta ciudad, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, desde las diez á las once horas de todos los días hábiles.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de dos mil quinientas pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de pesas y medidas.» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego que lo será el Depositario de la Municipalidad, bajo la firma de ambos, que el mismo se encuentra intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiendo el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse otro el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más pliegos iguales más ventajosos que los restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente.

Conforme al artículo 8.º de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se halla producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Montoro 7 de Noviembre de 1919.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, vecino de, con cédula personal y resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional correspondiente, enterado de las condiciones bajo las cuales se á desarrollar en pública subasta y con carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad durante el 4.º trimestre de 1919 á 1920, y los ejercicios de 1920 á 1921, 1921 á 1922 y 1922 á 1923, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas céntimos, por el 4.º trimestre citado, y la de pesetas céntimos, en cada uno de dichos ejercicios, quedando obligado á cumplir las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Fecha y firma del proponente.

ZUHEROS.—Núm. 3.941

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas en borrador por los cuantadantes respectivos las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, respectivas al ejercicio de 1918, según se ordena por circular de la excelentísima Delegación Regia de 30 de Septiembre último, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de diez días para oír reclamaciones.

Zuheros 20 de Noviembre de 1919.—Francisco M. Tallón.

LUQUE.—Núm. 3.951

Don Federico Ramiro Toledo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Padrón de cédulas personales de este Municipio respectivo al año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, y presen-

tar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Luque 20 de Noviembre de 1919.—Federico Ramiro.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3.939

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue expediente á instancia del Procurador don Manuel Enrique y Enriquez, en nombre de don Bernardo Enrique Cerezo y Castro, para que se declare justificado el dominio á favor de éste de una tercera parte indivisa de un edificio ex convento de Carmelitas, situado en el Campo de San Antón, de esta capital, señalado con el número tres, que después fué fábrica de azúcar, almacén de madera y casa-habitación. Su fachada principal mira al Sur y forma una manzana aislada, excepte por la parte de la derecha saliendo ó izquierda entrando que linda con la Iglesia y Sacristía que fué del Convento. La circundada por este lado el camino de la ronda que parte de la Puerta Nueva á la de Andájar; por la izquierda saliendo ó derecha entrando linda con el Campo de San Antón y por la espalda con la huerta de la Coladriña, que fué de la testamentaria de doña Vicenta Alcaide. La forma de dicho terreno es la de un polígono de catorce lados encerrados en una superficie según títulos de siete mil doscientos setenta y ocho metros tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro centímetros ó sean, diez mil cuatrocientos diez y seis varas, mil doscientas cincuenta y dos centésimas de vara, divididas en esta forma: cuatro mil setecientos setenta y nueve metros, seis mil ochenta y cuatro centímetros cuadrados ó sean seis mil ochocientas cuarenta varas, mil quinientas sesenta y dos centésimas de varas cuadradas en corrales, jardín y descansadero del ganado y dos mil cuatrocientos noventa y ocho metros setenta y cuatro centímetros cuadrados, ó sean tres mil quinientas setenta y cinco varas, nueve mil setecientas cuarenta y cinco centésimas de vara en parte edificada. Expresada participación de finca la adquirió el señor Cerezo de don Emiliano Costi y Canalejo, como Liquidador de la disuelta Sociedad denominada «Castillo y Costi», en escritura otorgada en Córdoba el cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho, ante el Notario don Luis Medina Rojas.

Y para cumplir lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, se llama y cita á expresada disuelta Sociedad de «Castillo y Costi», á sus causahabientes y á cuantas personas tuvieran interés en la misma y además á cuantas otras ignoradas que pudie-

ran tener algún derecho real sobre dicha participación de casa, para que todos dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan en forma en expresado pendiente formulando las acciones de que se crean asistidos, previniéndoles que transcurrido ese plazo, que será contado desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, si no lo hayan verificado les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.—En copia.

MOTILLA.—Núm. 3.940

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado ha promovido el Procurador don Antonio Duque Cimarro, en nombre de don Antonio Cano Luque, como cesionario de doña Adulfa Sotomayor Aguilar, contra doña Isabel Carmena Vargas y otros, sobre declaración de nulidad del testamento ológrafo de don Benito Sotomayor y Polo y otros extremos, se emplaza, por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas desconocidas que se crean con igual ó mejor derecho que doña Adulfa Sotomayor Aguilar, á la herencia de don Benito Sotomayor y Polo, y á los que resulten ser hijos ó hijas de los primos y primas hermanas del citado don Benito, así como á todas aquellas personas, también desconocidas, que sean causahabientes de las anteriores y á las que hayan celebrado cualquier clase de pactos ó contratos que dimanen directa ó indirectamente del testamento de repetido señor Sotomayor y Polo, para que dentro de nueve días improrrogables, á contar del siguiente á la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en repetidos autos personándose en forma, con prevención de que si no comparecieron, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montilla catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Andrés de Castro.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel Lasso.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 3.924

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del nueve del actual y de la finca denominada «Terre del Puerto», de este término, robaron las prendas y efectos que después se rescataron, propios del dueño de expresada finca don Pedro Ariza y de los operarios del mismo Antonio Serrano Pavón y Rafael Garrido Vallejo, vecinos todos de la ciudad de Baena.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas prendas y efectos, poniéndolas, caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Efectos propios del don Pedro Ariza:

Unos arreos de tiro para una caballería; un serón hatero nuevo, y una soga de esparto.

Efectos propios de Antonio Serrano Pavón:

Una chaqueta negra listada en blanco; un chaleco de castor color paja; un reloj Res Kopl, con cadena de dos hilos dorada; una moneda de dos pesetas y setenta céntimos en calderilla; unas botas blancas con gomas orejillas; un pañuelo de seda listado en blanco y morado; dos libretas con cuatro retratos, dos de militar y dos de mujer y varios documentos; un encededor; un paquete de tabaco y dos pañuelos de la mano.

Efectos propios de Rafael Garrido Vallejo.

Un revolver Smith, número treinta y ocho, con funda, y una bota de vino de dos litros de cubida.

CABRA.—Núm. 3.938

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de los cerdos que al final se reseñan, hurtados á Nicolás Montes Romero, de una zahurda próxima á la casilla nombrada Rivero, de este término, el día diez del actual; poniéndoles caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Sancho.

Señas de los cerdos

Cinco lechones machos, bermejos y tres lechonas, de una arroba de peso cada uno, con la oreja derecha despuntada y en la izquierda una mosca.

CORDOBA.—Núm. 3.935

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en los «Boletines oficiales» de esta provincia y en las de Salamanca y Badajoz, á Manuel Suárez Jiménez y Manuel Salazar Labato, vecino de Salamanca y Badajoz, respectivamente, conyocales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado aludido en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración en expreso sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POSADAS.—Núm. 3.948

Don Adolfo Gómez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de las caballerías que al final reseño, hurtadas el día diez y nueve del actual, del término de esta villa, á José Fernández Martínez, de estos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 305 del año 1919.

Dado en Posadas á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

Una burra, 1'16 alzada, negra oscura y en la nalgá derecha el hierro de «La Agrícola Española» letra O.-13, con siete años de edad, con rastra de rucha de cuatro meses, rucia negra.

CABRA.—Núm. 3.901

Don Juan Sancho Perez, Abogado y Secretario interino del Juzgado de instrucción de este partido.

Por virtud del presente y en providencia dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 84 del año 1918, por hurto de dulces y otros efectos se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Tejero Espinar, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba para nombrar Procurador y Abogado que lo represente y defiendan en dicha causa ó pedir que se le nombren de oficio, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cabra veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Juan Sancho.

AGUILAR.—Núm. 3.947

Don Rafael Carrillo Ricafort, Juez municipal suplente en funciones de instrucción por enfermedad del Juez municipal suplente que se encuentra desempeñándolo interinamente por licencia del propietario.

En virtud del presente, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de esta ciudad Antonio Carretero Sales, y la cual le ha sido hurtada el día diez del actual, de terrenos cortijo de Chier, en este término; poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Señas de la caballería

Una burra de ocho á nueve años, con 1'48 de alzada, rucia clara, hierro particular figurando una paloma y en la nalgá derecha C. núm. 3, de la Previsión Agrícola.

Dado en Aguilar á doce de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Rafael Carrillo.—El Secretario, P. M., Juan Sánchez.

ARACENA.—Núm. 3.925

En virtud de providencia fecha de hoy del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el sumario que se instruye por hurto de paja, denunciado por Ildefonso Vázquez Picón, se cita á Gregorio Vargas Pelayo, vecino de Santa Olalla del Palo, con residencia en Montoro; á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en los «Boletines oficiales» de Huelva y Córdoba, comparezca en este Juzgado para declarar en aquella causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Aracena diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. E., J. Nogales.

MONTILLA.—3.902

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 103 de este año, sobre daño por incendio, al sitio de «La Plata» el veinte de Agosto último, del que resultó perjudicada Dolores Raigón Blanca, hoy difunta, se cita á los desconocidos herederos de dicha perjudicada, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecieren el procedimiento en dicho sumario, con prevención, de que si no comparecieran, les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Montilla doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplazar por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala ó dentro del término que se fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 386 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar.

Núm. 3.911

ZAFRA HERRERÍ, S. Emilio, de Carriles de Baza, de estado casado, profesión sacristán, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Granada; procesado por abusos honestos; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Córdoba, á responder de los cargos contra el mismo resultan.

Núm. 3.921

GÓMEZ MARTÍNEZ, Miguel, de Palma del Río y vecino de Córdoba, de treinta y seis años, soltero, hijo de Pedro y de Rosario; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba dentro del término de diez días.

Núm. 3.928

GARCIA EXPÓSITO, Francisco, de Palma del Río y vecino de Córdoba; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Montoro, á prestar declaración en la causa número 72 de 1919.

Núm. 3.936

RUIZ CASTRO, Rafael, y HERNÁNDEZ AGUILAR, Juana; domiciliados en Córdoba; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Lucena, para prestar declaración en causa por hurto de ropas, instruida por denuncia de la señora Agustina Ruiz de Aguilera, civil del puesto de esta ciudad, José Martín Godey y Francisco de Ros, vecinos de dicha capital.

Núm. 3.944

DIAZ, Antonio; cuyo segundo nombre y demás circunstancias se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.930

LOPEZ, Arturo; representante de la Compañía «La Agrícola Española» domiciliado últimamente en Badajoz; comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Obejuna, para recibirle declaración en causa por estafa, instruida por dicho Jefe de Obejuna.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases y divisiones; Fes de vida; Cargos de Jueces y Cartas de pago para Apoderamientos y recibos de ingratitudes.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla.